REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	2100
Radicado:	760013110012-2021-00335-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MENOR LUCIANA PADILLA CACERES
Demandado:	CESAR GIOVANNI MACHADO MEDINA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida la DEFENSORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en defensa de los intereses de la menor LUCIANA PADILLA CACERES, frente al señor CESAR GIOVANNI MACHADO MEDINA.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida la DEFENSORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en defensa de los intereses de la menor LUCIANA PADILLA CACERES, frente al señor CESAR GIOVANNI MACHADO MEDINA.

SEGUNDO**:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: : NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a

través del canal digital suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital,** remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN a la menor LUCIANA PADILLA CACERES, a su madre ANAIS PADILLA CACERES y al señor CESAR GIOVANNI MACHADO MEDINA, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumpla el respectivo traslado, se fijará la fecha y hora para la toma de las muestras respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

RADICADO 2021-00335

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5779aa7b02c5c7fb5be135122462576559a15be66f56d995c495385d902c01a7
Documento generado en 24/09/2021 08:10:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2122-2123
Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co